



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Martes, 5 de julio de 1988

Núm. 152

### SECCION TERCERA

#### Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES

Núm. 38.755

*ORDEN de 26 de abril de 1988 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, para la modificación parcial del itinerario de la "Colada del Campillo", vía pecuaria incluida en la clasificación de las del término municipal de Alfajarín.*

Visto el expediente 50.1.88, incoado a petición del Ayuntamiento y Cámara Agraria Local de Alfajarín (Zaragoza), para modificación del trazado de la vía pecuaria "Colada del Campillo", como consecuencia de la construcción de la autopista A-2 que, a su paso por la localidad de Alfajarín y cruzar la carretera nacional II, creó serios problemas a la hora de recomponer la trayectoria de esta colada, de gran interés para la ganadería.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, artículo 5.º; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 3 de noviembre, artículos 33 y 34; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.410 de 1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64 de 1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la propuesta de modificación parcial de la "Colada del Campillo" del término municipal de Alfajarín (Zaragoza), redactada por equipo de Vías Pecuarias de la Sección de Conservación del Medio Natural, y con el informe de la Jefatura del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero. Aprobar la modificación parcial del itinerario de la vía pecuaria "Colada del Campillo", de las del proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Alfajarín, aprobadas por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de octubre de 1966, con el fin de trasladar, por los motivos aducidos en el expediente, el cruce con la carretera nacional II del punto kilométrico 341 al 341,447,5.

El recorrido, dirección y demás características de dicho tramo de vía pecuaria figuran en la propuesta de modificación del itinerario, de fecha 18 de marzo de 1988.

Segundo. La nueva descripción deberá ser incluida en el expediente de clasificación correspondiente, anulando todo lo rectificado a partir de la fecha de aprobación.

Tercero. Realizar una delimitación con hitos de PVC, para conocimiento e identificación de quienes son sus usuarios y colindantes.

Cuarto. Esta Orden, aprobando la modificación del tramo de vía pecuaria "Colada del Campillo", del presente expediente, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado", para general conocimiento, y agotará la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el Excmo. señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 26 de abril de 1988. — El consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Javier Alvo.

### SECCION QUINTA

#### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 47.288

Ha solicitado don Serafín Aguilar Abenia licencia de instalación y funcionamiento de aparcamiento privado en calle Mártires de Simancas, bloque núms. 1 y 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988. — El alcalde.

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

AGENCIA EJECUTIVA

Notificación de embargo de bienes

Núm. 49.229

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen contra los deudores que se dicen se procedió a la práctica de la siguiente «Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expedientes administrativos de apremio contra los deudores expresados y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargados los siguientes:

*Número de expediente, deudor y bien objeto de embargo*

- 9.751-85. Alfonso Castro Fondevilla. Turismo, Z-3309-K.
- 30.680-85. José-Luis Utrillas Vilellas. Turismo, Z-83.808.
- 2.736-86. Jorge Pérez López. Turismo, Z-1676-P.
- 14.376-86. Luis Pérez Rodríguez. Turismo, Z-4614-K.
- 16.355-86. M. Romero Marcuello. Turismo, Z-3471-T.
- 17.033-86. Luis Sabater Foz. Turismo, Z-2243-M.
- 19.398-86. Gonzalo Aguilar Vallino. Turismo, Z-1980-T.
- 19.617-86. Eliseo Rocha Artal. Turismo, Z-3633-J.
- 19.644-86. Francisco Mariño Fernández. Turismo, Z-97.095.
- 21.229-86. J. Moreno López-Ulibarri. Turismo, Z-9276-T.
- 21.445-86. Alberto Alvarez Ester. Turismo, Z-4408-L.
- 24.982-86. Fernando J. García Martínez. Turismo, Z-8849-L.
- 1.164-87. Gregorio Simón Seva. Turismo, Z-3566-V.
- 1.307-87. Juan M. Labordeta Gavín. Turismo, Z-9020-U.
- 1.319-87. Javier Tomás Usón. Turismo, Z-6332-H.
- 1.443-87. Carlos Ochoa Ochoa. Turismo, Z-9456-S.
- 1.469-87. M. Concepción Villacampa Gómez. Turismo, Z-0028-C.
- 1.527-87. M. Carmen Renedo Pérez. Turismo, Z-1237-K.
- 2.103-87. Fernando Agreda Catalán. Turismo, Z-4041-I.

Y ante la imposibilidad de notificar dichas diligencias a los deudores, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 99.7 del vigente Reglamento General de Recaudación, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a los interesados, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio.»

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Tesorería municipal de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de junio de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

## Audiencia Territorial de Zaragoza

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 48.720

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 385 de 1988, promovido por Joaquín Bru Sancho, en nombre de Federación de Servicios Públicos de Unión General de Trabajadores (UGT), contra Diputación Provincial de Zaragoza, contra acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo, denunciando la mora de 19 de noviembre de 1987 de la solicitud de compensación económica a los bomberos conductores del Servicio Provincial de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Zaragoza de las horas de exceso trabajadas en los años 1985 y 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 48.721

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 384 de 1988, promovido por Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (UGT), y en su nombre Joaquín Bru Sancho, contra Diputación Provincial de Zaragoza, contra el acuerdo de denegación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 3 de julio de 1987, contra providencia del presidente de la Diputación Provincial de 12 de junio de 1987, concediéndose a veintinueve funcionarios provinciales complemento de dedicación exclusiva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 48.722

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 386 de 1988, promovido por Joaquín Bru Sancho, en nombre y representación de Federación de Servicios Públicos de Unión General de Trabajadores (UGT), contra Diputación Provincial de Zaragoza, contra acuerdo de denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud de implantación del régimen retributivo establecido por Real Decreto 861 de 1986, así como ordenar la publicación de la plantilla de personal de la Diputación Provincial, y que se aprueba la relación de puestos de trabajo en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 48.085

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 553 de 1988, promovido por Francisco Navarro Sánchez, contra acuerdo de 4 de diciembre de 1987 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, aprobatorio del acta de liquidación núm. 1.327-87, levantada el 25 de septiembre de 1987, y contra acuerdo de la Subdirección General de Recursos de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo, desestimatorio del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### Núm. 45.654

Relación de actas de liquidación correspondientes a empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

### Número de expediente, empresa, domicilio e importe

- L-507-88. María-Jesús Pérez García. Escultor Lobato, 42-48, Zaragoza. 79.568.
  - L-540-88. Javier Juanto Crisalina. Duquesa Villahermosa, 31, Zaragoza. 148.548.
  - L-555-88. J. Antonio Guerrero Rincón. Manuel Viola, 6-7, E, Zaragoza. 13.232.
  - L-569-88. Comercial Aljoma, S. A. Polígono Malpica II, calle D, número 161, Zaragoza. 16.440.
  - L-574-88. HIPSA. Santiago Lapuente, 12, Zaragoza. 33.661.
  - L-585-88. Infocal, S. A. Francisco Vitoria, 8-10, Zaragoza. 308.579.
  - L-595-88. Comercial Aljoma, S. A. Polígono Malpica II, calle D, 161, Zaragoza. 18.806.
  - L-614-88. Rafael Serrano Agudo. Costa, 4, Zaragoza. 18.653.
  - L-624-88. María-Luz Gascón Guillén. Luis del Valle, 3-5, Zaragoza. 131.752.
  - L-630-88. Maqhosal, S. L. La Paz, 1, bajos, Zaragoza. 285.195.
  - L-640-88. Faustina Enguita Tello. Monasterio de Poblet, 1, Zaragoza. 48.855.
  - L-651-88. Pavimentación y Revestimiento Augusta. Calatorao, 5, Zaragoza. 61.556.
  - L-658-88. Productos Ciudad Jardín. José Oto, 41, Zaragoza. 109.239.
  - L-659-88. Eladio Ibarzo Pablo. Cesáreo Alierta, 25, Zaragoza. 231.175.
  - L-678-88. Belén Gascón García. General Sueiro, 27, primero, Zaragoza. 32.570.
  - L-705-88. José-Luis Casales Moreo. Avenida Cataluña, 298-C, 12, Zaragoza. 14.467.
  - L-708-88. Productos Ciudad Jardín. José Oto, 41, Zaragoza. 39.656.
  - L-710-88. Amado Andreu Pérez. Cesáreo Alierta, 37, Zaragoza. 16.285.
  - L-720-88. Hormigones Betace, S. A. Carretera Logroño, Km. 33, Pedrola. 158.282.
  - L-732-88. José A. Ortiz Algárate. Madre Puy, 5, Calatorao. 22.323.
  - L-733-88. Discoteca Babieca. Juan José Rivas, 6-8, Zaragoza. 89.390.
  - L-738-88. Video Ciss, S. A. Coímbra, 1, Zaragoza. 267.458.
  - L-747-88. Recín, S. A. Polígono San Miguel, calle F, Villanueva de Gállego. 17.636.
  - L-749-88. Guarnecidos Zaragoza, S. L. Severo Ochoa, 5, Zaragoza. 8.235.
  - L-763-88. Consolación Mainer Ojer. Fita, 23, Zaragoza. 8.603.
  - L-770-88. Accesorios y Servicios Clavé, S. A. Avenida Clavé, 55-57, Zaragoza. 19.216.
  - L-782-88. Santiago-Francisco Capuz Aguade. San Juan de la Peña, 19, Zaragoza. 186.121.
  - L-798-88. Readymix Asland, S. A. Barrio Movera, 20, Zaragoza. 37.000.
  - L-831-88. Rozar, S. L. Matías Pastor Sancho, 2, Zaragoza. 4.443.
- Zaragoza, 8 de junio de 1988. — El jefe de la Inspección, Manuel Valiente.

### Núm. 48.717

Relación de actas de liquidación correspondientes a empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

### Número de expediente, empresa, domicilio e importe

- L-507-88. María-Jesús Pérez García. Escultor Lobato, 42-48, Zaragoza. 79.568.
- L-540-88. Javier Juanto Crisalinas. Duquesa Villahermosa, 31, Zaragoza. 148.548.
- L-555-88. J. Antonio Guerrero Rincón. Manuel Viola, 6-7, Zaragoza. 13.232.
- L-569-88. Comercial Aljoma, S. A. Polígono Malpica II, calle D, núm. 161, Zaragoza. 16.440.
- L-574-88. HIPSA. Santiago Lapuente, 12, Zaragoza. 33.661.
- L-585-88. Infocal, S. A. Francisco Vitoria, 8-10, Zaragoza. 308.579.
- L-595-88. Comercial Aljoma, S. A. Polígono Malpica II, calle D, núm. 161, Zaragoza. 18.806.
- L-614-88. Rafael Serrano Agudo. Costa, 4, Zaragoza. 18.653.
- L-624-88. María-Luz Gascón Guillén. Luis del Valle, 3-5, Zaragoza. 131.752.
- L-630-88. Maqhosal, S. L. La Paz, 1, bajos, Zaragoza. 285.195.
- L-640-88. Faustina Enguita Tello. Monasterio Poblet, 1, Zaragoza. 48.855.
- L-651-88. Pavit. y Revest. Augusta, S. A. Calatorao, 5, Zaragoza. 61.556.
- L-658-88. Productos Ciudad Jardín. José Oto, 41, Zaragoza. 109.239.
- L-659-88. Eladio Ibarzo Pablo. Cesáreo Alierta, 25, Zaragoza. 231.175.
- L-678-88. Belén Gascón García. General Sueiro, 27, Zaragoza. 32.570.
- L-705-88. José L. Casales Moreo. Avenida Cataluña, 298, C-12, Zaragoza. 14.467.
- L-708-88. Productos Ciudad Jardín. José Oto, 41, Zaragoza. 39.656.
- L-710-88. Amado Andreu Pérez. Cesáreo Alierta, 37, Zaragoza. 16.285.
- L-720-88. Hormigones Betace, S. A. Carretera de Logroño, kilómetro 33,5, Pedrola. 158.282.
- L-732-88. José A. Ortiz Algárate. Madre Puy, 5, Calatayud. 22.323.
- L-733-88. Discoteca Babieca. Juan José Rivas, 6-8, Zaragoza. 89.390.
- L-738-88. Video Ciss, S. A. Coímbra, 1, Zaragoza. 267.458.



L-747-88. Recín, S. A. Polígono San Miguel, calle F, Villanueva de Gállego. 17.636.

L-749-88. Guarnecidos Zaragoza, S. L. Severo Ochoa, 5, Zaragoza. 8.235.

L-763-88. Consolación Mainer Ojer. Fita, 23, Zaragoza. 8.603.

L-770-88. Acce. y Serv. Clavé, S. A. Avenida Clavé, 55-57, Zaragoza. 19.216.

L-782-88. Santiago-Francisco Capuz Aguade. San Juan de la Peña, 19, Zaragoza. 186.121.

L-784-88. Luis A. Ostáriz Ostáriz. Grupo San Iñigo, bloque D, Calatayud. 14.467.

L-798-88. Readymix Asland, S. A. Barrio Movera, 20, Zaragoza. 37.000.

L-831-88. Rozar, S. L. Matías Pastor Sancho, 2, Zaragoza. 4.443.

L-900-88. Llerandi, S. A. Coso, 29, primera planta, Zaragoza. 195.884.

L-911-88. Asociación Nacional de Inválidos Civiles. Miguel Servet, 1-3, Zaragoza. 165.174.

L-945-88. Tawop, S. A. Arias, 41, Zaragoza. 160.495.

L-991-88. Infocal, S. A. Francisco de Vitoria, 8-10, Zaragoza. 47.057.

L-998-88. Instalaciones Mateo, S. L. Santa Orosia, 26, Zaragoza. 25.186.

L-1000-88. Ana V. Gresa Pintiel. Monasterio Siresa, 26, Zaragoza. 16.246.

L-1002-88. Quintana Ortega, S. L. Avenida Cataluña, 189, Zaragoza. 12.661.

L-1003-88. Jesús Díaz Arpal. Conde de Aranda, 17, Zaragoza. 6.635.

L-1005-88. Transportes Prodis. La Vía, 5, Zaragoza. 5.829.

Zaragoza, 22 de junio de 1988. — El jefe de la Inspección, Manuel Valiente.

## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

### DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 43.775

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 95-88.

Tensión: 10 kV.

Origen: Cable ETD Paraíso a ET Laguna de Rins.

Término: ET Facultad de Económicas.

Longitud: 15 metros, entrada y salida.

Recorrido: Gran Vía, de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Alimentar a la nueva ET de la Facultad de Económicas.

Presupuesto: 447.557 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 26 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa La Carbonífera del Ebro, S. A.

Núm. 49.221

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa La Carbonífera del Ebro, S. A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa La Carbonífera del Ebro, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 25 de mayo de 1988, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 9 de junio de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 22 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## TEXTO DEL CONVENIO

### Capítulo primero

#### *Ambito de aplicación del convenio*

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa La Carbonífera del Ebro, S. A., actualmente existentes y que puedan crearse durante su vigencia.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Este convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa sin distinción, sea cual fuere el lugar donde preste sus servicios, con la única excepción del personal comprendido en los artículos primero 3-C y segundo 1-A del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Vigencia, duración y denuncia.** — La vigencia del presente convenio será del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988. La denuncia de este convenio podrá hacerse por cualquiera de las partes, mediante escrito, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

### Capítulo II

#### *Régimen de trabajo*

Art. 4.º **Jornada laboral.** — Durante el año 1988 se fija para los trabajadores de interior en treinta y cinco horas de trabajo efectivo semanal y para los de exterior en cuarenta horas de trabajo efectivo semanal, computándose anualmente o por ciclos.

Para el tratamiento del mineral se precisa el funcionamiento de las instalaciones los siete días de la semana, por lo cual seguirán los cuatro turnos rotativos de personal y un correturnos. El personal afectado será el que trabaja en los lavaderos.

Art. 5.º **Vacaciones.** — Las vacaciones anuales serán de veintidós días laborables.

Período de vacaciones. — Se disfrutará entre el 1 de mayo al 30 de octubre.

Las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis, reparaciones, inventarios u otros análogos, siempre que lo considere conveniente la dirección de la empresa, con un máximo de quince días al año y un mínimo de tres días seguidos.

Igualmente se regirá por los siguientes criterios:

A) El empresario podrá excluir como período de vacaciones aquel que coincida con mayor actividad productiva estacional de la empresa.

B) Por acuerdo de las partes, empresario y comité, se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente o ya sea con suspensión total de actividades, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación o similares.

C) El importe de las vacaciones será del salario de convenio, incluidos los pluses, contando veintidós días laborables al mes.

Art. 6.º **Días recuperados.** — Se fijarán los días laborables a recuperar mediante el oportuno acuerdo entre la empresa y el comité.

Se recuperarán en su totalidad, fijando de común acuerdo entre la empresa y el comité el horario semanal que corresponda.

Art. 7.º **Calendario laboral.** — La elaboración del calendario laboral se realizará conjuntamente entre la empresa y el comité, una vez concedido el calendario laboral del año y las fiestas locales de Mequinenza.

### Capítulo III

#### *Mejoras sociales*

Art. 8.º **Seguros.** — Queda establecida una póliza de seguros por accidente de trabajo que cubra los riesgos de muerte e incapacidad permanente absoluta.

Los capitales asegurados quedarán fijados en las cantidades siguientes:

Muerte, 1.500.000 pesetas.

Incapacidad permanente absoluta, 1.500.000 pesetas.

Se facilitará copia al comité de empresa.

Art. 9.º **Prendas de trabajo.** — La empresa entregará al personal de trabajo manual a su servicio un anorak y un mono de trabajo, siendo obligación del trabajador la limpieza y conservación del mismo. Igualmente se suministrarán botas de agua al personal que trabaje en lugares donde este calzado sea necesario. La reposición se efectuará cuando el nivel de deterioro lo requiera.

Art. 10. **Transporte.** — La empresa pondrá los medios de locomoción necesarios para trasladar a sus trabajadores al centro de trabajo. Dichos medios saldrán de Mequinenza.

Se abonará la cantidad de 250 pesetas por día trabajado a los trabajadores que la empresa no les pueda facilitar vehículo.

### Capítulo IV

#### *Derechos sindicales*

Art. 11. **Horas sindicales.** — Las horas correspondientes a la actividad sindical de los miembros del comité serán de quince horas mensuales por cada miembro.

Por los miembros del comité podrán ceder horas en favor de uno de los componentes, por los motivos siguientes:

- A) Congresos sindicales.
- B) Reuniones sindicales.
- C) Cursillos sindicales.

**Capítulo V**  
**Retribuciones**

Art. 12. Salarios. — Los salarios serán fijados en las tablas que figuran en el anexo número 1.

Art. 13. Revisión salarial. — Se establece una cláusula de revisión automática el 1 de enero de 1989, que será de aplicación en el supuesto de que el índice de precios al consumo supere el 6 %.

Art. 14. Pagas extraordinarias. — El importe de las pagas extraordinarias de verano y Navidad será de 85.000 pesetas cada una de ellas para todas las categorías, que se abonarán en proporción al tiempo trabajado durante el año.

Dichas gratificaciones no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar (excepto en los acogidos al Real Decreto 22 de 1963, del 21 de noviembre de 1963, y Orden ministerial de 21 de abril de 1970), en las situaciones de excedencia o en las ausencias injustificadas.

Art. 15. Antigüedad. — La percepción de antigüedad se abonará por trienios con valor unitario que fija la Ordenanza Laboral para la Minería de Carbón.

Art. 16. Pacto individual. — A propuesta de la dirección de la empresa y libre aceptación del trabajador, podrá establecerse un pacto individual que incluya todos o parte de los conceptos y percepciones que se hallen al margen de la retribución ordinaria y se originen por el desempeño de su concreto puesto de trabajo.

De estos pactos se informará al comité de empresa.

Art. 17. Cláusula de salvaguarda. — A los efectos de que ningún trabajador pueda ver mermadas sus retribuciones en razón del presente acuerdo, las diferencias que existan se le abonarán a título personal en concepto de diferencias de convenio, pacto, aumento retributivo, etc.

**Anexo núm. 1**

El salario por día trabajado efectivo estará compuesto por los siguientes conceptos y cantidades

Categorías	Paga diaria	Plus convenio	Plus asistencia	Plus voluntario	Total día
Picador .....	3.180	424	424	424	4.452
Artillero .....	3.180	424	424	424	4.452
Maquinista tractor .....	2.968	424	424	424	4.240
Lavador de segunda .....	2.968	424	424	424	4.240
Conductores .....	2.968	424	424	424	4.240
Oficial segunda de oficio ..	2.968	424	424	424	4.240
Oficial mecánico principal .	2.968	424	424	424	4.240
Ayudante minero .....	2.968	424	424	424	4.240
Ayudante artillero .....	2.968	424	424	424	4.240
Jefe administrativo tercera	3.180	424	424	424	4.452
Administrativo .....	2.968	424	424	424	4.240
Peón .....	2.756	424	424	424	4.028

Notas:

La nocturnidad se abonará con el 25 % del total.

El cálculo mensual, y con el fin de que todos los meses se perciba la misma cantidad, será el siguiente:

Salario día x 21 días = Salario mensual.

**Anexo núm. 1 bis**  
**Retribución anual**

Categorías	Salario anual	Pagas extras	Total
Picador .....	1.121.904	170.000	1.291.904
Artillero .....	1.121.904	170.000	1.291.904
Maquinista tractor .....	1.068.480	170.000	1.238.480
Lavador de segunda .....	1.068.480	170.000	1.238.480
Conductores .....	1.068.480	170.000	1.238.480
Oficial segunda de oficio .....	1.068.480	170.000	1.238.480
Oficial mecánico principal .....	1.068.480	170.000	1.238.480
Ayudante minero .....	1.068.480	170.000	1.238.480
Ayudante artillero .....	1.068.480	170.000	1.238.480
Jefe administrativo tercera .....	1.121.904	170.000	1.291.904
Administrativo .....	1.068.480	170.000	1.238.480
Peón .....	1.015.056	170.000	1.185.056

Nota: El importe del salario anual corresponde a los meses de vigencia de este convenio, o sea del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988.

**Anexo núm. 2**

**Tabla de destajos 1988**

Barrenistas y artilleros:

- Agujeros largos barrenar, 148 pesetas.
- Agujeros largos cargar y disparar, 40 pesetas.
- Total, 228 pesetas.

Agujeros cortos, 100 pesetas.

- Agujeros cortos cargar y disparar, 37 pesetas.
- Total, 137 pesetas.

Los agujeros cortos se considera que deben avanzar 1,75 metros. Al final de mes se procederá a la medición, premiando o penalizando proporcionalmente la variación que haya tenido con respecto al avance de 1,75 metros.

Se pacta para el año 1988 en estas categorías laborales que con el total de destajo se incluye el salario de convenio, ya que se contará desde el primer agujero, por lo cual el total del destajo se compondrá de dos partidas, una salario convenio y el resto destajo. La empresa garantiza la percepción como mínimo del salario de convenio en su categoría.

Maquinistas mina:

- Destajo lunes a viernes, 4,6 pesetas-tonelada o 250 pesetas-hora.
- Destajo sábados, 4,6 pesetas-tonelada o 250 pesetas-hora, más 800 pesetas-hora.
- Precios hora mantenimiento fuera de la jornada laboral, 800 pesetas-hora.

Chóferes mina:

- Destajo lunes a viernes, 80 pesetas-viaje o 225 pesetas-hora.
- Sábados, 80 pesetas-viaje o 250 pesetas-hora, más 800 pesetas-hora.
- Precio mantenimiento fuera de la jornada laboral, 800 pesetas-hora.

Chóferes carretera:

- Viajes a Andorra (Teruel), 1.600 pesetas-viaje.
- Viajes a Escatrón, 1.000 pesetas-viaje.

Personal cuarto turno:

Al personal afectado por el cuarto turno se le abonarán en calidad de destajo las cantidades siguientes:

- Peón: Turnicidad, 10.000 pesetas.
- Oficial: Turnicidad, 10.000 pesetas. Incentivos, 10.000 pesetas.
- Maquinista: Turnicidad, 10.000 pesetas. Incentivos, 31.000 pesetas.

**Valoración horas extras para 1988**

Interior y especialistas: Lunes a viernes, 800 pesetas. Sábados y festivos, 1.000 pesetas.

Exterior: Lunes a viernes, 650 pesetas. Sábados y festivos, 800 pesetas.

**Magistratura de Trabajo núm. 1**

Núm. 48.725

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número de exhorto 47 de 1987, seguido contra Angel Argüello Sánchez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un vehículo marca "Ford", modelo "Escort", matrícula Z-3947-P. Valorado en 480.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Angel Argüello Sánchez, con domicilio en calle Padre Marcellán, número 7, noveno A, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 3**

Núm. 48.796

**Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3, en autos seguidos bajo el número 416 de 1988, instados por María-Pilar Sánchez Barranco, contra Sistemas de Seguridad Aragón, S. L., en reclamación de contrato de trabajo, y encor-



trándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de septiembre próximo, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Sistemas de Seguridad Aragón, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 24 de junio de 1988. — El secretario.

#### Cédula de citación

Núm. 48.797

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3, en autos seguidos bajo el número 419 de 1988, instados por Nicolás Crespo Vaquero, contra otro y Productos Ciudad Jardín, S. A., en reclamación de Seguridad Social, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de septiembre próximo, a las 9.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Productos Ciudad Jardín, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 24 de junio de 1988. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 47.700

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura seguidos bajo el número 297 de 1988, a instancia de Yolanda Algarra Troyano y otros, contra Laes Computer Aragón y Rioja, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 15 de junio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citada la empresa demandada por encontrarse en ignorado paradero, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 20 de julio próximo, a las 10.15 horas; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos, que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada Laes Computer Aragón y Rioja, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 15 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

#### Subasta

Núm. 48.089

El Ilmo. señor don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 65 de 1988, a instancias de José Bosch Alcalde y otro, contra Panificadora Ateca, S. L., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 21 de septiembre de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 5 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 19 de octubre próximo inmediato, en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas, sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejará sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Relación de bienes:

—Horno de cocer pan, marca "Ambassador".

El anterior bien ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 450.000 pesetas.

Dicho bien se encuentra depositado en Ateca (Zaragoza), en plaza del Mesón, 1, siendo su depositario José Bosch Alcalde.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 20 de junio de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 5

Núm. 48.091

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 363 de 1988, a instancia de María-Pilar Letosa Serrano, en reclamación por despido, contra Servia, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, a la empresa Servia, S. A., se cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 21 de julio próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa Servia, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 20 de junio de 1988. — El secretario.

Núm. 47.337

En ejecución número 116 de 1988, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, a instancia de José-María Amoedo Rivera, contra Informática para Profesionales, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario, por sustitución, señor Alcázar Carrillo. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de junio de 1988. — En atención a lo precedente, y visto su contenido, se propone a su señoría Ilma. la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Informática para Profesionales, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 467.291 pesetas de principal, según sentencia, más 50.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Informática para Profesionales, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a 10 de junio de 1988. — El secretario.

Núm. 47.338

En ejecución número 117 de 1988, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, a instancia de Angel Vela Burbano, contra Enva-Graf, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario, por sustitución, señor Alcázar Carrillo. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de junio de 1988. — En atención a lo precedente, y visto su contenido, se propone a su señoría Ilma. la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Enva-Graf, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 277.545 pesetas de principal, según sentencia, más 30.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Enva-Graf, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a 14 de junio de 1988. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 46.217

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 55 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Natividad-Ascensión Colás Lázaro, contra Coarmo, S. L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 19 de marzo de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de

su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Coarmo, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 195.234 pesetas de principal, según sentencia, más la de 20.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Coarmo, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 8 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 50.127

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 402 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancia de Eva-Yolanda Garcés Romero, contra Aguior, Sociedad Anónima, en reclamación de despido, con fecha de hoy se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Eva-Yolanda Garcés Romero, contra Aguior, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 7 de julio, a las 12.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Aguior, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 22 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

## SECCION SEXTA

A T E C A

Núm. 46.570

Aprobadas definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1988, las Ordenanzas fiscales que regulan las tasas que a continuación se indican, se publican íntegramente sus textos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Ateca, 14 de junio de 1988. — El alcalde, Jesús Blasco Sánchez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Tasa por prestación de servicios del matadero municipal

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y lo establecido en el número 22 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por prestación de servicios del matadero municipal.

*Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero y especificados en las correspondientes tarifas.
- La utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, o desde que se autorice la utilización de los bienes o instalaciones.

2. Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- Los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes e instalaciones.
- Los propietarios de los animales que provoquen los servicios, ocupen y utilicen los bienes e instalaciones.

*Base imponible*

Art. 4.º Se tomará como base del presente tributo, en general, la naturaleza de los actos, la especie animal sobre la que se presta el servicio y,

en su caso, el tiempo de utilización de las distintas instalaciones o bienes. Para el servicio concreto de transporte de carnes, el número de kilos transportados.

*Tarifa*

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por degüello y desuello: Res vacuna, 7 pesetas el kilo; ternera, 7 pesetas; res lanar o cabría, 6 pesetas; cerdo, 7 pesetas, y lechal o cabrito, 6 pesetas el kilo.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art. 7.º Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

*Normas de gestión*

Art. 8.º El tributo se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza, y su liquidación y recaudación se llevará a cabo en el propio matadero, o bien en las oficinas municipales, con base en los datos que reciban del encargado del servicio, previa liquidación individual que se abonará con anterioridad a la prestación del servicio.

Art. 9.º Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se les proporcione la utilización de bienes e instalaciones del matadero, lo solicitarán directamente del encargado del servicio.

Art. 10. Si la autoridad sanitaria determinase que un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de su propietario, quien está obligado a recoger, en envases de su propiedad, la grasa, pulpa de carne, etc. Tal destrucción no dará derecho alguno a indemnización al propietario del animal o producto destruido.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 11. Se considerarán defraudadores:

- Los que realicen algún acto que origine la obligación de contribuir sin haber producido la declaración correspondiente.
- Los que se resistan a los agentes de la Administración en el ejercicio de funciones relacionadas con la tasa que se regula.

Art. 12. Los actos de defraudación o de infracción tributaria serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

*Partidas fallidas*

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía, debiendo ser censurado previamente por la Intervención.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Tasa por la utilización de las piscinas e instalaciones polideportivas municipales

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y lo establecido en el número 16 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por utilización de las piscinas e instalaciones polideportivas municipales.

*Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto polideportivo, o desde que se soliciten los servicios.

2. Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.



*Base imponible*

Art. 4.º Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas de utilización de las pistas o frontones.

*Tarifas*

Art. 5.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. — Por entrada personal en las piscinas.

Días laborables:

Número 1. Personas de 7 a 10 años, 75 pesetas.

Número 2. Personas mayores de 10 años, 150 pesetas.

Días festivos:

Número 3. Personas de 7 a 10 años, 100 pesetas.

Número 4. Personas mayores de 10 años, 200 pesetas.

Epígrafe segundo. — Podrán concederse abonos mensuales o por toda la temporada, con arreglo a las siguientes tarifas:

Abono por temporada:

Número 1. Personas de 7 a 10 años, 750 pesetas.

Número 2. Personas de 10 a 16 años, 1.150 pesetas.

Número 3. Personas mayores de 16 años, 1.700 pesetas.

Abono por un mes:

Número 4. Personas de 7 a 10 años, 650 pesetas.

Número 5. Personas de 10 a 16 años, 750 pesetas.

Número 6. Personas mayores de 16 años, 950 pesetas.

Epígrafe tercero. — Los derechos establecidos en el epígrafe segundo serán bonificados en un 15 % a las familias con más de tres tarjetas de abonado.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Normas de gestión*

Art. 7.º Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carnet por persona. La cualidad de abonado, que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y la comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Art. 8.º El tributo se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza, y las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 9.º Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

*Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 9****Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y lo establecido en el número 8 del artículo 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

*Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento de la vía pública para la entrada o paso de vehículos o carruajes a edificios o solares, a través de las aceras, y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. Serán sujetos pasivos de este tributo las personas naturales o jurídicas beneficiadas por las respectivas licencias municipales de aprovechamiento.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales con acceso a través del paso objeto del aprovechamiento, con independencia de quién fuere la persona que utilice el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Base imponible*

Art. 4.º Se tomará como base imponible del presente tributo la longitud, en metros lineales, de la entrada o paso de carruajes y reserva de la vía pública, que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

*Tarifa*

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes o reserva de aparcamiento, al año:

Número 1. Si se trata de garajes públicos o para establecimientos industriales o comerciales, 1.100 pesetas.

Número 2. Para los garajes de uso o servicio particular, 1.100 pesetas.

Número 3. Reserva de aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías, 1.100 pesetas.

Art. 6.º Las cuotas serán de carácter anual e irreducible, abonándose el total importe de las mismas, cualquiera que fuese la fecha dentro del año en que se devengue.

*Exenciones*

Art. 7.º El Estado, la provincia, mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto, no se admite en esta tasa beneficio tributario alguno.

*Plazos y forma de declaración e ingresos*

Art. 8.º 1. El tributo se considerará devengado al autorizarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, o desde que se inicie éste, si se procedió sin la necesaria autorización, y anualmente el 1 de enero de cada año.

2. Las entidades o particulares interesados en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

3. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

4. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias, abonando su importe, para la señalización del aprovechamiento. Las placas deberán ser instaladas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

5. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las homologadas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

6. El tributo se recaudará anualmente, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 9.º Constituyen infracciones especiales, calificadas de defraudación:

a) La realización del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.

b) La continuidad del aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

#### *Partidas fallidas*

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 11

#### **Tasa por los documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y lo establecido en el número 1 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por los documentos que, a instancia de parte, expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

#### *Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada por la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración municipal o sus autoridades.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 3.º La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración.

Art. 4.º 1. Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente.

2. No será admitido en las oficinas municipales ningún escrito, ni entregados a los particulares los documentos que, estando sujetos al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, no lleven adheridos los sellos correspondientes, según tarifa, o no se justifique haber hecho el ingreso en metálico, cuando así procediera.

3. Los escritos recibidos por correo, o por los conductos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la diferencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### *Tarifas*

1. Por certificaciones de buena conducta, 100 pesetas.
2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal, 100 pesetas.
3. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores, 100 pesetas.

#### *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### *Normas de gestión*

Art. 6.º 1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente o mediante la utilización de papel timbrado, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

3. En el supuesto de devengo por sello municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hicieren.

#### *Infracciones y defraudaciones*

Art. 7.º El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos será el responsable de toda defraudación que se efectúe del sello municipal o papel timbrado, que se castigará conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de

las Haciendas locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 12

#### **Tasa por tránsito de ganado**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de régimen local aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y lo establecido en el número 18 del artículo 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por tránsito de ganado.

#### *Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa el tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías públicas para el tránsito de ganado.

2. Están obligados al pago los dueños o simples poseedores de los animales que transiten por la vía pública.

#### *Base imponible*

Art. 4.º La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública.

#### *Tarifas*

Art. 5.º Las tarifas serán las siguientes: Por cabeza de ganado caballar, 100 pesetas al año; mular o asnal, 100 pesetas al año; de cerda, 50 pesetas al año; lanar y cabrío, 10 pesetas al año; vacuno lechero en tránsito no habitual, 100 pesetas, y vacuno en tránsito habitual, 100 pesetas.

Art. 6.º El tributo se recaudará anualmente, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

#### *Exenciones*

Art. 7.º El Estado, la provincia, mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto, no se admite en esta tasa beneficio tributario alguno.

#### *Normas de gestión*

Art. 8.º 1. El tributo se considerará devengado al otorgarse la autorización para el tránsito de ganado, o por el mero hecho de transitar, aun sin la preceptiva autorización, y anualmente el 1 de enero de cada año.

2. Los propietarios o poseedores de animales presentarán en este Ayuntamiento, para la obtención del oportuno permiso de tránsito, declaración indicando las características de los animales y demás circunstancias para la exacta aplicación de la tasa.

3. Los animales abandonados serán conducidos al depósito municipal y no podrán ser retirados sin que sus dueños hayan abonado el importe de la tasa y los gastos de manutención, sin perjuicio de la multa que se imponga por incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados y los que el Ayuntamiento pudiera obtener se formará el correspondiente padrón de tránsito de ganados.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 9.º Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

#### *Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



## ORDENANZA FISCAL NUM. 14

**Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y lo establecido en el número 12 del artículo 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

*Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.º

2. Son sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios o concesionarios de los establecimientos, industrias, comercios, etc., determinantes de la ocupación, así como aquellas entidades o personas a cuyo cargo gire la colocación o instalación de dichos elementos.

*Base imponible*

Art. 4.º Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

*Tarifas*

Art. 5.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Ocupación con sillas o sillones, por metro cuadrado y año, 1.000 pesetas.
2. Ocupación con mesas o veladores, por metro cuadrado y año, 1.000 pesetas.
3. Ocupación con sombrillas, toldos y demás instalaciones protectoras, siempre que se apoyen en el suelo, por metro cuadrado y año, 1.000 pesetas.
4. Ocupación con otros elementos semejantes, por metro cuadrado y año, 1.000 pesetas.

Art. 6.º Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, y se recaudarán en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódica.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 7.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Normas de gestión*

Art. 8.º 1. El tributo se considerará devengado al otorgarse la licencia de ocupación para alguno de los aprovechamientos especificados, o desde que se inicien éstos, si se procedió sin la debida autorización.

2. Las entidades o particulares interesados en la obtención de la licencia presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de elementos a instalar.

3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con la antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 9.º Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

*Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de

enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 15

**Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y lo establecido en el número 14 del artículo 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

*Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de las vías públicas o terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones fijas análogas.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. Estarán obligadas a contribuir las personas naturales o jurídicas titulares de la concesión o el titular de la industria que se ejerza en el quiosco o instalación.

*Base imponible*

Art. 4.º Constituirá la base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción.

*Tarifas*

Art. 5.º El tipo de gravamen será de 20 pesetas el metro cuadrado de ocupación por día, si su instalación es de temporada, y de 15 pesetas el metro cuadrado por año, cuando se trate de instalaciones fijas.

La tarifa podrá graduarse teniendo en cuenta la clasificación de las calles, según categorías, que apruebe el Ayuntamiento.

Art. 6.º Las cuotas exigible tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización por las ocupaciones de temporada.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 7.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Plazos y forma de declaración e ingresos*

Art. 8.º 1. Las entidades o particulares interesados en la obtención de la licencia presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la superficie a ocupar, a la que acompañarán croquis del quiosco.

2. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con la antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

3. El número y clase de quioscos, modelo a que hayan de ajustarse y emplazamiento, se fijará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán constituir obstáculo para la circulación o limitar la visibilidad en los cruces de calles.

4. Es obligación de los titulares mantener los quioscos en perfecto estado de conservación.

5. El tributo se recaudará anualmente, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 9.º Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

*Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de

enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 16

##### Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y lo establecido en el número 15 del artículo 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en término de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

##### Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público con instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos.

##### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización municipal para la instalación de puestos, espectáculos y recreos en la vía pública y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de la autorización municipal para la instalación correspondiente en la vía pública o el ejercicio de la industria callejera o ambulante.

##### Base imponible

Art. 4.º Se tomará como base del presente tributo el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto o instalación que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales.

##### Tarifas

Art. 5.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por metro lineal y día, 200 pesetas.

Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculo, por metro cuadrado y día, 25 pesetas.

Por tiiovivos, autos de choque, etc., por metro cuadrado y día, 50 pesetas.

##### Cuotas

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter de irreducibles, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado.

##### Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

##### Plazos y forma de declaración e ingresos

Art. 7.º 1. El tributo se considerará devengado al otorgarse la autorización, o al ocuparse el terreno público sin la necesaria autorización.

2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener la autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente al lugar exacto de emplazamiento de la instalación.

3. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones, y si no lo hicieran, el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su inutilización.

4. El tributo se recaudará directamente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos de carácter no periódicos.

##### Infracciones y sanciones tributarias

Art. 8.º 1. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación, la realización del aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza sin haber obtenido la necesaria licencia municipal.

2. En general, las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación

general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

##### Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

##### Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 17

##### Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y lo establecido en el número 15 del artículo 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

##### Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de la vía pública y bienes de uso público municipal para los aprovechamientos indicados en el artículo 1.º

##### Obligación de contribuir

Art. 3.º La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia para los aprovechamientos indicados, o desde que se inicien éstos, en el supuesto de que aquélla no hubiese sido solicitada.

Art. 4.º Estarán obligados al pago las personas titulares de las licencias municipales o las que realicen el aprovechamiento.

##### Base imponible

Art. 5.º La base imponible de este tributo estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

##### Tarifas

Art. 6.º El tipo impositivo de esta tasa será, por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de la misma, por día y metro lineal, 200 pesetas.

##### Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 7.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art. 8.º La tasa devengada por aplicación de esta Ordenanza será satisfecha en el acto de la entrega de la licencia municipal correspondiente y, en todo caso, en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

##### Normas de gestión

Art. 9.º 1. Toda persona obligada a proveerse de licencia para la utilización de los aprovechamientos de la presente Ordenanza deberá presentar la solicitud en el Ayuntamiento, debiendo exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal.

2. La licencia quedará caducada por el mero transcurso del tiempo para el que fue concedida.

##### Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

##### Infracciones y sanciones tributarias

Art. 11. Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

##### Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



## CALATAYUD

Núm. 49.865

Se convoca una plaza de asistenta social con destino al Servicio Social de Base en Calatayud, pudiendo concurrir a la misma aquellas personas con el título oficial de asistente social y que residan en Calatayud o su comarca.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el "Boletín Oficial de Aragón" y hasta las 14.00 horas de aquel en que finalice el plazo.

Las bases de la convocatoria estarán expuestas en la Secretaría general del Ayuntamiento, en horario de oficina (de 10.00 a 14.00 horas).

Calatayud, 27 de junio de 1988. — El alcalde accidental, Angel Júlvez.

## NUEVALOS

Núm. 49.145

Cumplidos los trámites reglamentarios, y al no haberse presentado reclamaciones de ninguna clase contra el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 118, de fecha 25 de mayo pasado, sobre aprobación del presupuesto ordinario de la Corporación para 1988 y plantilla de personal, dicho presupuesto queda aprobado definitivamente en la forma siguiente:

*Estado de gastos*

1. Remuneraciones de personal, 2.610.693.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 13.704.307.
  4. Transferencias corrientes, 185.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 1.000.000.
- Suma el estado de gastos, 17.500.000 pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 3.100.000.
  2. Impuestos indirectos, 375.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 1.595.100.
  4. Transferencias corrientes, 6.500.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 675.000.
  8. Variación de activos financieros, 5.254.900.
- Suma el estado de ingresos, 17.500.000 pesetas.
- Nuévalos, 22 de junio de 1988. — El alcalde.

## PINSEQUE

Núm. 49.146

El Ayuntamiento de Pinseque, en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 1 de junio de 1988, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el cambio de sistema de actuación de compensación por el de cooperación, para el sector 16, de las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, según lo dispuesto en el artículo 155.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, apartado b), del referido Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual podrán formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Pinseque, 24 de junio de 1988. — El alcalde.

## TARAZONA

Núm. 49.134

Don Fernando Pérez Martínez ha solicitado licencia para la instalación de un bar, con emplazamiento en calle Tudela, número 35, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona, 22 de junio de 1988. — El alcalde.

## TARAZONA

Núm. 49.135

Don Juan Jiménez Calvo ha solicitado licencia para la instalación de un bar, con emplazamiento en calle Fueros de Aragón, número 30, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona, 22 de junio de 1988. — El alcalde.

## TARAZONA

Núm. 49.136

Don Fernando Notivoli Martínez ha solicitado licencia para la instalación de un bar, con emplazamiento en calle Cañuelo, número 8, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona, 22 de junio de 1988. — El alcalde.

## TARAZONA

Núm. 49.137

Don Jesús González Ramírez ha solicitado licencia para la instalación de un bar, con emplazamiento en calle Fueros de Aragón, número 30, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona, 22 de junio de 1988. — El alcalde.

## ZUERA

## Subasta

Núm. 49.496

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a pública subasta la enajenación de las parcelas números 53, 54 y 55 y solar sobrante entre las parcelas números 53 y 54, con una superficie de 17.500 metros cuadrados, de bienes de propios de este Ayuntamiento, con destino a la ampliación de su industria de fabricación de piezas-vigas de hormigón.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Secretaría municipal durante el plazo de diez días hábiles, en horas de 9.00 a 13.00, contado a partir del siguiente día hábil al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme al modelo y documentos determinados en el pliego de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, por la Mesa que se constituirá en el salón de actos de este Ayuntamiento.

La garantía provisional será del 4 % del tipo de licitación, con gastos a cargo de los adjudicatarios.

Zuera, 24 de junio de 1988. — El alcalde, Javier Puyuelo.

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años de edad, de estado civil ....., profesión ....., vecino de ....., provincia de ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ....., de fecha ....., para la enajenación de las parcelas del Ayuntamiento de Zuera, en su polígono El Campillo, conociendo y aceptando todas y cada una de las condiciones del pliego de las económico-administrativas, se comprometo a adquirir las parcelas 53, 54 y 55 y el solar sobrante entre las parcelas 53 y 54, con una superficie de 17.500 metros cuadrados, por el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas.

Queda unida la documentación requerida.

(Fecha, y firma del licitador.)

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

## JUZGADO NUM. 1

Núm. 49.185

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 328 de 1986, a instancia de la actora Banco Zaragozano, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte, y siendo demandados Tomás Campos Sanz y María del Carmen García Conde, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.  
 4.<sup>a</sup> Los muebles se encuentran en poder del depositario don Julián García Martínez.  
 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Seat", modelo 131, motor 1.800, matrícula Z-3516-M. Valorado en 450.000 pesetas.
2. Un televisor en color, marca "Radiola", de 26 pulgadas. Valorado en 45.000 pesetas.
3. Un frigorífico de dos puertas, marca "Kelvinator Nevasa". Valorado en 15.000 pesetas.
4. Una librería de tres cuerpos, de madera color oscuro, con diferentes huecos y cajones. Valorada en 40.000 pesetas.
5. Una lavadora automática, marca "Westinghouse", mod. L-PH-65. Valorada en 18.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 46.226

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo seguidos al número 98 de 1988-B, promovidos a instancia de Esperanza Villafafila Ortega, representada por el procurador señor Sanau Villarroya, contra Isabel Bielsa Casas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de abril de 1988. — El ilustrísimo señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Esperanza Villafafila Ortega, representada por el procurador don David Sanau Villarroya y dirigida por el letrado don Mariano Fuertes Sanau, contra Isabel Bielsa Casas, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Isabel Bielsa Casas, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 1.000.000 de pesetas, importe del principal, así como los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro-Antonio Pérez García.» (Firmado y rubricado.)

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 46.221

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos número 540 de 1988-C, a instancia de Angel Melús Uriel, en el que por medio del presente se anuncia el fallecimiento de Dolores Melús Uriel, acaecido en Zaragoza con fecha 21 de septiembre de 1977, en estado de soltera, siendo natural de Torralba de Ribota (Zaragoza) y vecina de Zaragoza, y sin haber dejado descendientes ni ascendientes al haberle premuerto sus padres. Han concurrido a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo Rosa-Petra-Celestina, María-Manuela, José, Angel, Luisa y Gerardo Melús Uriel.

Por medio del presente se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho con objeto de que concurran a reclamarlo ante este Juzgado dentro del plazo de diez días.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 49.578

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 465 de 1988, promovido por Banco Pastor, S. A., representada por el procurador señor Juste Sánchez, contra Francisco-José Romea Uliaque, María-Luisa González Sánchez, José-Luis González Sánchez y Blanca Camón Aguirre, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de septiembre próximo y hora de las 10.00, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que se indica a continuación de la descripción de cada finca; en segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 4 de octubre siguiente y hora de las 10.00, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 31 de octubre próximo inmediato y hora de las 10.00, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Bienes propiedad de Francisco-José Romea Uliaque y María-Luisa González Sánchez:

1. Número 89. — Piso sexto, letra B, en la sexta planta alzada, del portal número 2, de unos 128,23 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de 0,978 %. Linda: frente, rellano, hueco de escalera y ascensor y piso A de esta planta y escalera; derecha, patio general de luces de este inmueble, e izquierda, calle de la Verónica y patio de luces. Tiene como anejo el uso y disfrute de la terraza que le sirve de cubierta aproximadamente y que se halla delimitada por tabique. Inscrito al tomo 1.410, folio 65, finca 22.767, del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza. Valorado en 4.200.000 pesetas.

2. Número 1. — 56-2, porción de local destinada para aparcamiento de vehículos en la planta de sótano — 2, rotulada con el número 56, de unos 15,68 metros cuadrados, y le corresponde una participación de 0,072 % en relación al valor total del inmueble y una cuota de 14/1.633 para gastos y cargas de la subcomunidad. Linda: frente, paso o acceso; derecha entrando, trastero E-4 y hueco de ascensor; izquierda, aparcamiento número 55, y fondo, subsuelo de la calle Verónica. Inscrito al tomo 1.516, folio 67, finca 29.035. Valorado en 463.000 pesetas.

Bienes propiedad de José-Luis González Sánchez y Blanca Camón Aguirre:

1. Número 88. — Piso sexto, letra A, en la sexta planta alzada, del portal número 2, de unos 120,90 metros cuadrados de superficie útil, y le corresponde una participación de 0,916 % en relación al valor total del inmueble. Son sus linderos: frente, rellano, hueco de escalera y ascensor y piso B de esta planta y escalera; derecha entrando, calle de la Verónica; izquierda, patio general de luces de este inmueble, y fondo, piso A de esta planta, de la escalera 3. Este piso tiene como anejo el uso y disfrute exclusivo de la terraza que le sirve de cubierta aproximadamente y que se halla delimitada por tabique. Inscrito al tomo 1.410, folio 61, finca 22.765, del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza. Valorado en 4.200.000 pesetas.

2. Número 1. — 55-2, porción de local destinado para aparcamiento de vehículos, en la planta de sótano — 2, rotulada con el número 55, de unos 13,41 metros cuadrados, y le corresponde una participación de 0,062 % en relación al valor total del inmueble y una cuota de 14/1.633 para gastos y cargas de la subcomunidad. Linda: frente, paso o acceso; derecha entrando, aparcamiento 56; izquierda, aparcamiento 54, y fondo, subsuelo de la calle Verónica. Inscrito al tomo 1.516, folio 63, finca 29.033, del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza. Valorado en 463.000 pesetas.

Las cuatro fincas forman parte de una urbana en Zaragoza, en la calle Coso, donde le corresponden los números 67 al 75.

Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 48.807

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 650 de 1984-A, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés, siendo demandados Ismael Lorente Blasco y José Blesa Roldón, con domicilio en calle Santa Cecilia, 5, tercero, de Andorra (Teruel), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta



pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
  - 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
  - 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
  - 4.<sup>a</sup> La tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas del día 5 de septiembre próximo, y será sin sujeción a tipo.
- Son dichos bienes:

Propiedad de Ismael Lorente Blasco:

1. Un mueble-bar-estantería de cuatro cuerpos, con cinco columnas torneadas, catorce puertas y cuatro cajones, de madera color nogal. Valorado en 40.000 pesetas.
2. Una mesa ovalada y seis sillas haciendo conjunto con el armario anterior. Valorado en 16.000 pesetas.
3. Un tresillo y dos sillones de madera, tapizados en panilla estampada, de color marrón. Valorado en 20.000 pesetas.
4. Una mesita de salón, de madera y cristal. Valorada en 3.000 pesetas.
5. Un televisor en color, marca "Philips", de 22 pulgadas. Valorado en 35.000 pesetas.
6. Una nevera de tres estrellas, marca "Corberó", de dos puertas. Valorada en 18.000 pesetas.

Propiedad de José Blesa Roldón:

1. Una furgoneta marca "Renault", modelo R-4, matrícula Z-0143-B. Valorada en 80.000 pesetas.
2. Una pulidora con motor incorporado "AEG", de 7,5 CV. Valorada en 20.000 pesetas.
3. Una abrillantadora monofásica, con motor eléctrico de 1,5 CV de potencia, A-30-CYC. Valorada en 20.000 pesetas.

Total, 252.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 48.816

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 557 de 1987, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Andrés, siendo demandados Francisco-José García Torcal y María-Carmen Tabuenca Sancho, con domicilio en calle Paz, 22, segundo D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los bienes objeto de embargo se hallan en poder de la parte demandada.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un salón compuesto de librería de tres cuerpos, de madera color marrón; un sofá de tres plazas y otro de dos plazas, y cuatro sillas de estilo isabelino. Valorado en 75.000 pesetas.
  2. Un televisor de color, marca "Saba", de 26 pulgadas. Valorado en 45.000 pesetas.
- Total, 120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 47.400

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 930-C de 1983, a instancia de la actora Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Constantino Alvarez Iglesias y otros, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un congelador de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, aproximadamente, marca "Efictrafrío". Tasado en 40.000 pesetas.
  2. Un congelador de 1,30 x 0,80 metros aproximadamente, marca "Gofluca", con motor eléctrico incorporado. Tasado en 30.000 pesetas.
  3. Una cafetera grande, de tres brazos, marca "Faema Brieto". Tasada en 50.000 pesetas.
  4. Una cafetera de dos brazos, de la misma marca que la anterior. Tasada en 40.000 pesetas.
  5. Un molinillo eléctrico, de café, marca "Faema". Tasado en 8.000 pesetas.
  6. Un molinillo de café, marca "Saggir". Tasado en 8.000 pesetas.
  7. Una batidora de nata, marca "Elictofil". Tasada en 10.000 pesetas.
  8. Una máquina de hacer hielo, marca "Lucermati". Tasada en 45.000 pesetas.
  9. Dos cajas registradoras, marca "Hugin". Tasadas en 50.000 pesetas.
  10. Seis mesas de madera y formica. Tasadas en 12.000 pesetas.
  11. Dieciséis sillas tapizadas en skai. Tasadas en 16.000 pesetas.
  12. Siete mesas de madera, cuadradas. Tasadas en 21.000 pesetas.
  13. Veinticuatro sillas, estilo castellano, con asiento de anea. Tasadas en 48.000 pesetas.
  14. Tres botelleros de frío, todos con motor incorporado, dos de ellos carecen de marca y el otro marca "Koxka". Tasados en 90.000 pesetas.
  15. Una plancha de cocina, sin butano, de tres fogones. Tasada en 15.000 pesetas.
  16. Una nevera industrial, de cuatro puertas, marca "Vedereca". Tasada en 50.000 pesetas.
  17. Un televisor en color, marca "Telefunken", de 22 pulgadas. Tasado en 40.000 pesetas.
  18. Un televisor, pantalla gigante, marca "Sony". Tasado en 90.000 pesetas.
- Total, 663.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 49.570

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 942-B de 1986, promovido por Germán Bandrés Martínez, contra Pablo I. Gómez Celemeñdiz y Julia Bandrés Martínez, con domicilio en Zaragoza (calle Lapuyade, número 20, tercero D), en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En segunda subasta, el día 17 de octubre próximo y hora de las 10.00, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera subasta, ascendiente a la suma de 5.600.000 pesetas, y en tercera subasta, si no se rematará en la segunda, el día 14 de noviembre siguiente y hora de las 10.00, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Urbana. — Piso tercero D, escalera I, de la casa número 20, de unos 65,59 metros cuadrados, en la calle Lapuyade. Inscrito al tomo 3.586, libro 200, sección 4.ª, folio 144, finca número 10.260, inscripción 7.ª Valorado en 4.650.000 pesetas.

2. Plaza de aparcamiento número 114, de la planta de sótano —2, de la casa número 11 de la vía de San Fernando, de Zaragoza. Inscrito al tomo 3.126, libro 27, sección 4.ª, folio 250, finca número 7.487, inscripción 74. Valorado en 150.000 pesetas.

3. Casa sita en Borja (Zaragoza), en la calle del Polvorín, número 1, de unos 25 metros cuadrados, que linda: derecha entrando y fondo, Julio Adán Villarroya, e izquierda, hermanas Tejada Lajusticia. Inscrita al tomo 1.243, folio 159, finca número 22.845, inscripción 2.ª Valorada en 800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 49.183

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 100-C de 1988, a instancia de la actora Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandado Ramón Santamaría Zapater, con domicilio en Zaragoza (calle Atarés, número 4, tercero), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Campo regadio en el término de Velilla de Cinca (Huesca), partida "Plana", de 12 áreas 70 centiáreas. Pertenece al polígono 6, parcela 414. Finca registral número 1.259-N. Valor usufructo, 80.000 pesetas.

2. Campo regadio en término de Velilla de Cinca (Huesca), partida "Campo del Pleito", de 32 áreas 17 centiáreas de superficie. Pertenece al polígono 8, parcelas 13 y 15. Finca registral número 1.260-N. Valor usufructo, 249.000 pesetas.

Total, 347.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 49.901

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de tercera de dominio (menor cuantía) número 319 de 1988-A, seguidos por Carmelo Gracia Gil y tres más, contra otro y la Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, ha acordado citar al representante legal de la Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 7 de julio, a las 10.00 horas, para absolver posiciones, y para el día 19 de dicho mes, a las 10.00 horas, en segunda citación, con apercibimiento de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso; citación que se efectúa a instancia de la parte demandada comparecida, representada por el procurador señor Del Campo Ardiz.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 49.481

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan autos de divorcio número 355 de 1988-B, instados por el procurador señor San Pío Sierra, en nombre y representación de José-Luis Barrero Torre, contra su esposa, María-Mercedes Sánchez González, y por medio del presente se emplaza a la

citada demandada para que comparezca en autos en legal forma en el improrrogable término de veinte días, personándose en forma, y conteste a la demanda, previniéndola que de no verificarlo se dará por contestada la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo se le hace saber que obran en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, las copias de la demanda y documentos con ella aportados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a María-Mercedes Sánchez González, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 46.629

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo núm. 1.088 de 1987, a instancia de Rafaela Nuez Espallargas, contra Jesús Nuez Espallargas, y en el mismo se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de marzo de 1988. — El ilustrísimo señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Rafaela Nuez Espallargas, representada por el procurador señor Chárlez Landívar y dirigida por el letrado señor Borobia Lorente, contra Jesús Nuez Espallargas, vecino de Zaragoza, con domicilio en camino de las Torres, 21, noveno A, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás propios del ejecutado Jesús Nuez Espallargas, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Rafaela Nuez Espallargas de la cantidad de 5.410.000 pesetas, importe de principal reclamado, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, así como a las costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha. (Firmado y rubricado.)

Igualmente se hace constar que en el presente procedimiento se han embargado bienes muebles e inmuebles.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la esposa del demandado, María de la Concepción de la Fuente García, dado su ignorado paradero, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido y firmo la presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 47.805

El secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 295 de 1986-B, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Carlos Vinardell Farfán de los Godos y María-Rocío Gómez Díez, en reclamación de 106.036 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 49.567

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.077 de 1987, a instancia del actor Antonio Fuertes García, representado por el procurador señor Ortiz Enfedaque, y siendo demandado Juan Carlos Sainz, con domicilio en Zaragoza (avenida de Tenor Fleta, números 89 y 91), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.



Son dichos bienes:

1. Un equipo de música, con dos platos "Ocnoson", platina, amplificador y cuatro cajas acústicas de tres vías. Valorado en 50.000 pesetas.
  2. Dos botelleros frigoríficos, marca "Vedereca", de acero inoxidable. Valorados en 50.000 pesetas.
  3. Un fabricante de hielo, marca "Faema". Valorado en 30.000 pesetas.
  4. Una cafetera de dos brazos, marca "Faema". Valorada en 50.000 pesetas.
  5. Un molinillo de café, marca "Faema". Valorado en 10.000 pesetas.
  6. Un aparato de aire acondicionado, marca "Ventiloclina". Valorado en 70.000 pesetas.
  7. El derecho de traspaso del local destinado a bar, denominado "Freedom", situado en la calle José Pellicer, número 50, de Zaragoza, y del que es propietario don Florencio Izuzquiza, domiciliado en paseo de Pamplona, número 8. Valorado en 2.000.000 de pesetas.
  8. El derecho de traspaso del local destinado a bar, denominado "Tía Petaca", situado en la calle María Moliner, número 57. Valorado en 1.000.000 de pesetas.
- Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

### CASPE

Núm. 49.191

Doña Araceli Perdices López, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 78 de 1987, a instancia del actor Alberto Peralta Barberán, representado por el procurador señor Albiac Guiu, y siendo demandado Vicente Sancho Berges, con domicilio en Caspe (Zaragoza), calle Gumá, número 24, primero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes cuya subasta se anuncia se hallan en poder del demandado.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cafetera de bar, mixta, marca "Gaggia", de dos brazos. Tasada en 60.000 pesetas.
  2. Un televisor en color, marca "Sanyo", de 28 pulgadas. Tasado en 50.000 pesetas.
  3. Una cámara frigorífica, marca "Fullola", de siete puertas, de acero inoxidable. Tasada en 90.000 pesetas.
  4. Dos botelleros frigoríficos, uno marca "Vereda", de tres puertas, y el otro sin marca apreciable, de una puerta y 1,25 metros de longitud. Tasado el primero en 50.000 pesetas y el segundo en 40.000 pesetas.
  5. Un molinillo de café, eléctrico, de uso industrial, marca "Gaggia". Tasado en 18.000 pesetas.
  6. Un lavavajillas marca "Lasanta", de uso industrial. Tasado en 90.000 pesetas.
  7. Un congelador marca "Vereda", de uso industrial. Tasado en 60.000 pesetas.
  8. Una cocina de tres fuegos y plancha, de butano, de uso industrial. Tasada en 68.000 pesetas.
  9. Un horno microondas, marca "Lasanta". Tasado en 50.000 pesetas.
  10. Una freidora marca "Magefesa", de uso industrial. Tasada en 15.000 pesetas.
  11. Once mesas de madera, rectangulares, de 1,30 x 0,90 metros. Tasadas en 26.400 pesetas.
  12. Cuarenta y cuatro sillas de madera, con asiento de skai. Tasadas en 44.000 pesetas.
- Dado en Caspe a catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La jueza, Araceli Perdices. — La secretaria.

### TARAZONA

Núm. 49.850

Don Carlos Alonso Ledesma, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 15 de 1988, tramitados en este Juzgado a instancia del procurador don Mariano Luesia Aguirre, en nombre y representación de Aragonesa de Vehículos, S. A.

(ARVESA), contra Guillermo Cámara García, sobre reclamación de la cantidad de 100.000 pesetas de principal, más 70.000 pesetas de costas, más 669 pesetas de gastos, han acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que se citarán, anunciándose por el presente que la primera subasta, por el precio de su avalúo, tendrá lugar el próximo día 28 de julio y hora de las 11.30, ante la sala audiencia de este Juzgado (sito en avenida de la Paz, sin número, frente al ambulatorio), y en prevención de que no hubiere postores, se anuncia la segunda subasta para el día 7 de septiembre siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, y asimismo, caso de no llevarse a efecto la anterior, se señala para la tercera subasta el día 16 de septiembre próximo inmediato, a la misma hora y en el mismo lugar, todas ellas bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en cualquiera de dichas subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 20 % del valor efectivo de los bienes que sirven de tipo para cada uno, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirven de tipo para cada subasta.

3.ª Para la referida subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado, junto al mismo, el importe de la consignación.

4.ª Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán a cargo del rematante o rematantes.

Bienes que se sacan a subasta:

1. Una pluma de fabricación casera, de 1.700 kilos. Valorada en 30.000 pesetas.
  2. Un banco de trabajo, de hierro, de 2 metros de largo por 1 metro de ancho. Valorado en 57.000 pesetas.
  3. Un taladro industrial, de 2,5 CV. Valorado en 32.000 pesetas.
  4. Una prensa hidráulica de 20 toneladas. Valorada en 81.000 pesetas.
- Tarazona a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez accidental de Primera Instancia, Carlos Alonso. — El secretario.

### Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 49.192

El juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 255 de 1986, a instancia de la actora Purasal, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandada la entidad mercantil Coloniales Reunidos, S. A., con domicilio en Aranda de Duero (Burgos), calle Montelatorre, 5 y 7, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 31 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

- Una furgoneta marca "Mercedes", matrícula BU-9581-H. Valorada en 350.000 pesetas.
- Un coche marca "Renault", modelo R-5, matrícula BU-2505-C. Valorado en 100.000 pesetas.
- Cincuenta cajas con doce botellas cada una, de coñac "501". Valoradas en 180.000 pesetas.
- Cien cajas con doce botellas cada una, de brandy "Fabuloso". Valoradas en 360.000 pesetas.
- Cuatro mesas de oficina, de madera, con sus butacas y sillas. Valoradas en 54.000 pesetas.
- Doscientas cincuenta cajas con doce botellas de 1 litro cada una, de zumo marca "Zumley". Valoradas en 150.000 pesetas.
- Total, 1.194.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de la demandada y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 48.446

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de cognición núm. 183 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de junio de 1988. — El señor don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 183 de 1988, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios de la calle Peromarta, 5, de esta ciudad, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el letrado don José-Luis Mainar, contra herederos desconocidos y herencia yacente de Rosario Betés Hernández, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre y representación de la demandante Comunidad de propietarios de la calle Peromarta, 5, de esta ciudad, contra los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de Rosario Betés Hernández, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar a la demandante la cantidad de 227.765 pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a los demandados, en el caso de que pudieren ser habidos, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos y herencia yacente de Rosario Betés Hernández, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de emplazamiento

Núm. 48.096

En autos de juicio de cognición núm. 258 de 1988, seguido a instancia de Hierros Alcañiz, S. A., representada por el procurador señor Chárlez Landívar, contra Feboco, S. L., y Antonio Pereira Nicolau, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar por medio de la presente a los demandados a fin de que dentro de término de seis días comparezcan en forma en el presente procedimiento y, caso de hacerlo, concederles tres días más para contestar en forma la demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por decaídos de su derecho y declarados en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados Feboco, Sociedad Limitada, y Antonio Pereira Nicolau, expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y otro se fija en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero de los demandados, y lo firmo en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 48.165

En este Juzgado de Distrito núm. 6 se siguen autos de juicio de cognición número 136 de 1988, en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de junio de 1988. — Don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito núm. 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 136 de

1988, seguidos a instancia de COINVER (Coordinadora de Inversiones, Sociedad Anónima), representada por el procurador señor Giménez Navarro y defendida por el letrado don Carlos Ibáñez Pérez, contra Francisco Simón Azuara, mayor de edad, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de la compañía mercantil Coordinadora de Inversiones, S. A. (COINVER), contra Francisco Simón Azuara, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de fecha 1 de julio de 1987, y debo condenar y condeno al demandado expresado, en situación procesal de rebeldía, a la devolución del piso primero derecha, en la planta baja o primera, de la casa núm. 16 de la denominada urbanización Vizconde Escoriaza, enclavada en el barrio de las Fuentes, de Zaragoza, a que se refiere el hecho primero de la demanda, y, consecuentemente, el derecho de la sociedad actora a recobrar el dominio del piso objeto de la compraventa, con imposición de las costas al demandado. Pendiente el documento privado de compraventa de liquidar el correspondiente impuesto de transmisiones, se practicará en ejecución de sentencia. Dado el desconocido e ignorado paradero del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma del señor juez.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado Francisco Simón Azuara, en ignorado paradero, expido la presente, por duplicado, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 49.545

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que según lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de proceso de cognición número 277 de 1988, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios del número 162 del camino de la Mosquetera, contra María-Asunción Urdiciáin Lorea, en ignorado paradero, por el presente se emplaza a dicha demandada para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio, pueda comparecer en autos, por sí o legalmente representada, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, apercibiéndole de que si así no lo verifica será declarada en rebeldía y se tendrá la demanda por contestada con relación a la misma, siguiendo el curso de los autos sin volverla a citar ni oír.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a María-Asunción Urdiciáin Lorea, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, significándole que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría, se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Inés Lafuente.

PARTE NO OFICIAL

PLEYADES INFORMATICA, S. A.

Núm. 49.226

A los efectos del artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas, Pleyades Informática, S. A., hace público que en la Junta general extraordinaria y universal celebrada el día 3 de marzo de 1988 se acordó reducir el capital social en 100.000 pesetas.

Zaragoza, 23 de junio de 1988. — El secretario del Consejo de Administración.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO

Pesetas

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual .....	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos .....	4.000	
Ejemplar ordinario .....	35	
Ejemplar con un año de antigüedad .....	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	85	
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	14	
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble	

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA